Campo de acción

Hernando Bermúdez Gómez

El Capítulo IV Campo de Acción del Ejercicio Profesional incluido en el Título I Del Ejercicio de la Profesión y Disposiciones Generales del Proyecto de Ley Por el cual se Regula el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, se Expide el Código de Ética y se Dictan Otras Disposiciones publicado en la Gaceta 1300 se dice: "*Campo de acción del ejercicio profesional Artículo 6°. De las actividades relacionadas con la contaduría pública. Para efectos de la presente ley, los campos de acción del ejercicio profesional en la ciencia contable corresponden entre otros a los siguientes: 1. Organizar, dirigir, controlar y preparar la información contable y financiera en todas sus dimensiones y ámbitos de aplicación.*" Esta disposición desconoce la libertad para llevar la propia teneduría y sigue descalificando, contra lo que sucede en otras partes del mundo, a los técnicos y tecnólogos, niveles de formación académica superior que han aumentado globalmente la matrícula mientras la disminuido la de la educación superior, incluso en un escenario de gratuidad. Es por lo tanto una manifestación de continuismo que los profesionales dedicados a realizar tareas propias de los técnicos y los tecnólogos seguirán defendiendo. Es una profesión que no sabe reconocerse a sí misma ni ser justa con sus miembros. Luego se manifiesta: "*2. Certificar la información contable, financiera con base en la contabilidad y no financiera con base en la contabilidad o con fundamento en estudios técnicos debidamente sustentados.*" Se elimina la exigencia de un subsistema documental en que pueda apoyarse la veracidad de la información y consecuentemente de las certificaciones. Posteriormente se dice: "*3. Revisoría fiscal e interventoría de cuentas.*" Si se sigue inclinando la revisoría fiscal al cumplimiento no se ve por qué debería seguir a cargo de los contadores. La interventoría de cuentas es un antecedente de la auditoría que algunos rechazan para dar paso a un servicio no regulado. Se incluye: "*4. Coadyuvar en la preparación y presentación de presupuestos, así como rendición de cuentas con base en la contabilidad y la información que la soporta.*" Esta es una tarea que debería corresponder a los contadores

especialistas en presupuestos y no a cualquier contable. La rendición de cuentas es totalmente contable, aunque se quiera sostener que no. Sencillamente lo que no esté incorporado en la contabilidad no puede ser parte de una rendición de cuentas. Luego se incluye: "*5. Encargos de auditoría, aseguramiento y otros servicios relacionados.*" Otra vez se diferencia la auditoría y el aseguramiento, desconociendo la historia y los acuerdos internacionales. Los servicios relacionados lo son con el aseguramiento (supuesto que se acogen las categorías internacionales porque de no ser así se desconocería el significado de la expresión). Continua la norma: "*6. Asesorías y consultorías profesionales en el campo de la ciencia contable, financiera, e impositivas hasta la vía gubernativa inclusive.*" Una cosa son los impuestos y otra la contabilidad fiscal, tributaria o impositiva. No se ve por qué se atribuye a los contadores lo que no les corresponde. Se adiciona: "*7. Encargos de peritaje en materia contable, impuestos, y auditoría financiera.*" En otros países, aquí no, hay reglas profesionales para ser perito. Los que se hacen aquí son generalmente con fines forenses y muchas veces de muy pobre calidad. Se incluye: "*8. Evaluación de los sistemas de gestión y de control interno.*" Esta es una tarea que debería corresponder a los contadores administrativos y a los poseedores de títulos o certificaciones en auditorías de control interno o de gestión. Los contadores son factores de burocratización si carecen de esta formación. Sigue la norma indicando: "*9. Docencia universitaria relacionada con el ejercicio de la contaduría pública*." Norma excesiva que penetra indebidamente en la competencia propia de otras ciencias y disciplinas. Ignora el plan de estudios. Se incluye: "10. Regulación contable". Este es tema de varias diciplinas, que obviamente deben conocer los contadores y que no se enseña debidamente en las instituciones de educación. Finaliza refiriéndose a "*11. Sistemas de información.*" que es un asunto de interés multidisciplinario, en el cual los contadores no vienen dando pruebas de competencia. La enumeración respira categorías antiguas. No incorpora ningún desarrollo futuro.

Bogotá, octubre 17 de 2026.